

Bruselas, 22 de julio de 2024
(OR. en)

12505/24

ENT 141
MI 718
COMPET 818
IND 382
DELECT 136

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de julio de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 3480 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 30.5.2024 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 mediante el establecimiento de los sistemas aplicables de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción sobre la base de un enfoque de modelización

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 3480 final.

Adj.: C(2024) 3480 final

Bruselas, 30.5.2024
C(2024) 3480 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.5.2024

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 mediante el establecimiento de los sistemas aplicables de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción sobre la base de un enfoque de modelización

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 28, apartado 2, y el artículo 60, letra h), del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, se delega en la Comisión la tarea de establecer los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP) de los productos de construcción en relación con un producto dado, una familia de productos dada o una característica esencial dada, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en dichas disposiciones.

Las características esenciales que abordan la sostenibilidad medioambiental se evalúan mediante la recogida de datos para los valores de entrada, las hipótesis y la modelización con o sin soporte de *software*. Por lo tanto, debe considerarse adecuado definir un nuevo sistema de EVCP como el sistema de EVCP aplicable a las características esenciales que abordan la sostenibilidad medioambiental.

De conformidad con el artículo 60, letra e), del Reglamento (UE) n.º 305/2011, se ha delegado a la Comisión la tarea de adaptar el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011.

Mediante el uso de esta facultad, la Comisión propone adaptar el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011, modificado por el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 568/2014², añadiendo el nuevo sistema 3+ de EVCP para definir las tareas que deben llevarse a cabo en relación con las características esenciales evaluadas mediante la recogida de datos para los valores de entrada, las hipótesis y la modelización con o sin soporte de *software*. El nuevo sistema 3+ de EVCP establece las tareas asignadas al fabricante y al organismo notificado en relación con las características esenciales pertinentes.

La adopción del Reglamento es necesaria para garantizar un alto nivel de seguridad en relación con características esenciales para las que la evaluación y verificación con arreglo a los sistemas existentes no son adecuadas.

La adopción del Reglamento facilitaría las medidas de los fabricantes y el funcionamiento de los organismos notificados autorizados a desempeñar tareas en calidad de terceros en el proceso de EVCP de los productos de construcción.

En la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo³, el Plan de Acción para la Economía Circular⁴ y la Comunicación sobre la oleada de renovación⁵ se destacaba el papel del Reglamento sobre Productos de Construcción como parte de los esfuerzos para conseguir edificios y renovaciones eficientes en el uso de la energía y de los recursos, y en pro de la sostenibilidad de los productos de construcción. La propuesta de revisión de la Directiva

¹ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

² DO L 157 de 27.5.2014, p. 76.

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Nuevo Plan de acción para la economía circular», COM(2020) 98 final.

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Oleada de renovación para Europa: ecologizar nuestros edificios, crear empleo y mejorar vidas», COM(2020) 662 final.

relativa a la eficiencia energética de los edificios⁶ señalaba la importancia de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los edificios y los materiales de construcción para calcular el potencial de calentamiento global de los edificios nuevos a partir de 2030. Asimismo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo⁷ han pedido que se adopten medidas para promover la circularidad de los productos de construcción, abordar los obstáculos en el mercado único de estos productos y contribuir a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular.

Por estas razones, esta modificación del anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011 y la definición del sistema de EVCP aplicable a la sostenibilidad medioambiental también deben reforzar la consolidación del mercado interior de los productos de construcción y, por tanto, tener un impacto favorable en la competitividad del sector europeo de la construcción en su conjunto.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El Reglamento se debatió en las reuniones del grupo consultivo de productos de construcción⁸ (en lo sucesivo «el grupo consultivo») celebradas los días 21 de noviembre de 2022 y 15 de febrero, 8 de junio y 21 de noviembre de 2023, y también se sometió a consulta escrita de los expertos entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2023, y entre el 8 de junio y el 15 de julio de 2023. Previamente, se había ofrecido a todos los Estados miembros la posibilidad de designar a expertos para que participaran en el proceso. También se consultó a otras partes interesadas externas, además de a estos expertos. Los documentos debatidos en el grupo consultivo y que eran relevantes para la consulta escrita se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se establece en el Acuerdo común sobre los actos delegados. Las observaciones presentadas en estos contextos se tuvieron en cuenta al preparar la versión final del presente acto para la consulta interservicios.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 28, apartado 2, y el artículo 60, letra h), del Reglamento (UE) n.º 305/2011, la Comisión, mediante actos delegados, debe establecer los sistemas de EVCP de los productos de construcción que, con arreglo a lo previsto en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011, son aplicables a un producto dado, una familia de productos dada o una característica esencial dada, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en dichas disposiciones.

Al establecer los sistemas de EVCP, de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 305/2011, la Comisión deberá optar por los sistemas menos onerosos que sean compatibles con el cumplimiento de todos los requisitos básicos de las obras de construcción. Tal como se establece en el artículo 60, letra h), del Reglamento (UE) n.º 305/2011, esto debe hacerse con arreglo al impacto del producto en este cumplimiento durante su vida útil previsible.

Tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, las normas sobre la EVCP de los productos de construcción en relación con sus características esenciales

⁶ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) [COM(2021) 802 final].

⁷ Conclusiones del Consejo sobre la economía circular en el sector de la construcción
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13814-2019-INIT/es/pdf>

⁸ Código E01329 en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras Entidades Similares.

figuran en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011. Siguiendo estas normas, las tareas de EVCP deben llevarse a cabo de conformidad con los sistemas establecidos en dicho anexo.

Como se menciona en el artículo 39 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los organismos autorizados a llevar a cabo tareas en calidad de terceros en el proceso de EVCP con arreglo al Reglamento (UE) n.º 305/2011 (denominados en lo sucesivo, «organismos notificados»). En los artículos 40 a 43 se establecen los requisitos y procedimientos relativos a la notificación.

Por consiguiente, el Reglamento Delegado se ajusta al principio de proporcionalidad. Su resultado es armonizar la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 por lo que se refiere al establecimiento de un sistema de EVCP equilibrado con respecto a las características esenciales relacionadas con la sostenibilidad medioambiental, por lo que puede evaluarse en beneficio de todo el sector europeo de la construcción.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.5.2024

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 mediante el establecimiento de los sistemas aplicables de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción sobre la base de un enfoque de modelización

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 28, apartado 2, en relación con su artículo 60, letra e), y su artículo 28, apartado 2, en relación con su artículo 60, letra h),

Considerando lo siguiente:

- (1) Los avances tecnológicos permiten un enfoque de modelización para la evaluación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción. Este progreso tecnológico permite el establecimiento de un sistema de evaluación y verificación cuando se aplica la recogida de datos para los valores de entrada, las hipótesis y la modelización con o sin soporte de *software*.
- (2) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, sobre la ejecución del Reglamento (UE) n.º 305/2011², se acogió favorablemente el objetivo de la Comisión de hacer que el sector de la construcción sea más sostenible, abordando el comportamiento sostenible de los productos de construcción, tal como se anunció en el Plan de Acción para la Economía Circular³. En las Conclusiones del Consejo sobre la economía circular en el sector de la construcción, de 28 de noviembre de 2019⁴, se instaba a la Comisión a que facilitara la circularidad de los productos de construcción. En la Comunicación de la Comisión de 2020 titulada «Una nueva estrategia industrial

¹ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/305/oj>.

² Resolución del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2021, sobre la ejecución del Reglamento (UE) n.º 305/2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción (Reglamento sobre los productos de construcción) [2020/2028 (INI)].

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva» [COM(2020) 98 final].

⁴ La economía circular en el sector de la construcción. Conclusiones del Consejo (adoptadas el 8 de noviembre de 2019), 13814/19.

para Europa»⁵ se subrayaba la necesidad de abordar la sostenibilidad de los productos de construcción y se señalaba que un entorno construido más sostenible es esencial para la transición de Europa hacia la neutralidad climática. En la Comunicación de la Comisión de 2021 titulada «Actualización de la nueva estrategia industrial de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa»⁶ se señalaba la construcción como uno de los ecosistemas prioritarios que se enfrentan a los retos más importantes para cumplir los objetivos climáticos y de sostenibilidad y asumir la transformación digital, de lo cual depende la competitividad del sector de la construcción. Debido a los avances tecnológicos en la evaluación del ciclo de vida, determinadas características esenciales relacionadas con los requisitos básicos de las obras de construcción n.º 3 (higiene, salud y medio ambiente) y n.º 7 (uso sostenible de los recursos naturales) están disponibles para su aplicación en el marco reglamentario correspondiente a los productos de construcción. Procede, por tanto, establecer normas para declarar las prestaciones en materia de sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción.

- (3) A fin de responder al progreso tecnológico, debe adaptarse el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011 añadiendo un nuevo sistema 3+ de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP) que defina las tareas que deben llevarse a cabo en el proceso de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción cuando se aplique la recogida de datos para los valores de entrada, las hipótesis y la modelización con o sin soporte de *software*. Esta modificación es necesaria para garantizar que los fabricantes sean capaces de evaluar las características esenciales relacionadas con la sostenibilidad medioambiental de sus productos.
- (4) A fin de que los fabricantes puedan acceder al mercado interior de manera más eficiente y contribuir así a una mayor competitividad del sector de la construcción en su conjunto, debe aplicarse un nuevo sistema 3+ de EVCP a las características esenciales que abordan la sostenibilidad medioambiental. La introducción de un nuevo sistema de EVCP no debe suponer una carga administrativa adicional para los fabricantes que ya disfrutaban de la presunción de que sus productos alcanzan un determinado nivel o clase de prestaciones sin ser sometidos a ensayos o cálculos. Por tanto, debe aclararse que el nuevo sistema 3+ de EVCP no es aplicable a los productos que actualmente no requieren ensayos ni cálculos.
- (5) Las disposiciones del presente Reglamento están estrechamente relacionadas, ya que se refieren a la aclaración del sistema de EVCP aplicable a las características esenciales que abordan la sostenibilidad medioambiental, junto con la necesidad de tener en cuenta los cambios tecnológicos que prevén una evaluación de modelización de tales características y la introducción de un nuevo sistema para la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP 3+). Para garantizar la coherencia entre estas disposiciones, es necesario incluir en un único Reglamento la aclaración del sistema aplicable para la evaluación de las características esenciales en

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una nueva estrategia industrial para Europa», COM(2020) 102 final, de 10 de marzo de 2020.

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» [COM(2021) 350 final de 5 de mayo de 2021].

relación con la sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción y la consiguiente modificación del anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 305/2011 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se evaluará y verificará la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con sus características esenciales de sostenibilidad medioambiental de conformidad con los sistemas especificados en el anexo I.

Artículo 2

El anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.5.2024

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN